



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MISAEL PINILLA (CESIONARIO RECONOCIDO)
DEMANDADO. ROCÍO HERRÁN GARCÍA
RADICACIÓN. 154074089002-2019-00117-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total elevada por el apoderado demandante, el juzgado considera pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 461 del C.G. del P. que en uno de sus apartes dice:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". (Subrayado y negrilla nuestra).

Una vez verificadas las facultades otorgadas en poder obrante en el expediente digital, en el pdf "037MEMORIAL SOLICITA PERSONERIA Y COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL", se encuentra que al doctor Oscar Guerrero López no le fue otorgada facultad para recibir, razón por la que al no ajustarse su solicitud a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no le queda más a este despacho que NEGAR la solicitud de terminación por pago total.

En todo caso se le hace saber al togado demandante, que de acreditarse los requisitos para la terminación por pago total de la obligación, el juzgado continuará tramitando la rendición de cuentas del secuestre para proceder a fijar sus honorarios, conforme lo señala el art. 363 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, según lo analizado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **014**, de hoy **veintidós (22) de abril de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4064bcd62fae8361e0bd7e3127c1b02892e68aeb796e9d33881cbce4f395524

Documento generado en 21/04/2022 07:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>